

ESTATUTOS IIC (INSTITUTO INTERNACIONAL DE COSTOS).-

Antecedentes.

Los primeros Estatutos del Instituto Internacional de Costos (IIC) fueron redactados en 1988 en base al documento llamado "Declaración de Paraná" suscrito en la ciudad de Paraná, República de Argentina, el 27 de noviembre de 1987. Fueron modificados el 23 de julio de 1997 en el V Congreso Internacional celebrado en Acapulco, México; el 17 de septiembre de 1999 en el VI Congreso Internacional celebrado en Braga, Portugal, el 6 de julio de 2001 en el VII Congreso Internacional celebrado en León, España y el 27 de noviembre de 2003 en el VIII Congreso Internacional celebrado en Punta del Este, Uruguay.

Objetivo, Duración y Sede

Artículo 1º: El Instituto internacional de Costos es una asociación civil, sin fines de lucro, cuyas actividades se regirán por los presentes Estatutos.

Artículo 2º: El Instituto tendrá por objeto:

- a) Estimular el avance de los conocimientos, así como su difusión, en el área de costos, contabilidad de gestión, contabilidad gerencial y/o disciplinas que, bajo otras denominaciones, tengan por objeto el estudio y análisis de los costos en las distintas actividades económicas, con vistas a proporcionar información útil para respaldar las decisiones que posibiliten una eficiente gestión estratégica, táctica y operativa, y su correspondiente control, de las organizaciones con o sin ánimo de lucro, tanto del ámbito privado como público.
- b) Contribuir al perfeccionamiento técnico de sus miembros a través del intercambio de informaciones y experiencias.
- c) Fortalecer los vínculos entre instituciones y especialistas en la disciplina, residentes en distintos países.
- d) Facilitar los intercambios docentes entre las cátedras de la disciplina de instituciones de enseñanza superior.
- e) Propender a la jerarquización de las disciplinas, especificadas en el ámbito científico-técnico.
- f) Estimular la investigación básica y aplicada en el área.
- g) Promover la fluida comunicación entre los profesionales de la disciplina y las universidades y otros organismos de docencia e investigación.
- h) Emitir opiniones de carácter científico o técnico, tendientes a la formación de una teoría general o doctrina que sirva de fundamento a la disciplina.
- i) Fomentar la realización de Congresos Internacionales de la especialidad, como así también seminarios, reuniones u otros encuentros de carácter científico, técnico o académico, de carácter regional, internacional o transnacional.

j) Implementar articulaciones curriculares que permitan otorgar aval del Instituto a Carreras de estudios de posgrados desarrolladas por sus Institutos Miembros, fijando las condiciones necesarias para su obtención.

k) Facilitar entre sus miembros el intercambio de trabajos, experiencias y bibliografía en general, para lo cual promoverá la creación de Grupos de Trabajo para el estudio de temas específicos de la especialidad.

l) Establecer una estrecha vinculación con organismos de nivel nacional o internacional relacionados con estas disciplinas especificados en a), incluyendo la participación del Instituto como miembro o asesor de los mismos.

m) Publicar obras, trabajos y aportes técnicos elaborados por sus miembros, que contribuyan al avance de la disciplina. A ese fin, elaborará una Revista Digital que estará a cargo de un Director designado por el Comité Ejecutivo, con igual duración en el cargo que los miembros de éste, que podrá ser reelegido y cuyas funciones serán las de impulsar la preparación del material referido y coordinar la tarea para su edición regular.

n) Promover la creación de institutos con iguales objetivos a nivel nacional.

o) Certificar la calidad de los contenidos impartidos en “Maestrías, Especializaciones o Cursos” a impartir por instituciones públicas y privadas

Artículo 3º: El Instituto Internacional de Costos no podrá organizar ni participar en actividades de carácter político ni religioso.

Artículo 4º: El instituto tiene un plazo de duración ilimitado.

Artículo 5º: La Sede Oficial del Instituto será rotativa y quedará fijada, a partir de la finalización de cada Congreso Internacional de Costos, en el lugar de residencia del Presidente electo. El Instituto tendrá además, una Sede Administrativa que funcionará en la sede del organismo, miembro institucional, al que pertenezca el Presidente electo u otra que se fije al efecto por razones fundadas. Dichas decisiones deberán ser confirmadas o modificadas en su caso, por decisión del Consejo de Directores convocado en virtud de las disposiciones del art.13 de estos Estatutos.

Miembros

Artículo 6º: El Instituto tendrá tres categorías de miembros:

- a) Institucionales
- b) Individuales
- c) Honorarios

Artículo 7º: Podrán ser miembros Institucionales los organismos científicos, académicos o profesionales de diferentes países, cuyas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con las disciplinas a que se alude en el inciso a) del artículo 2º. Sin perjuicio de aceptar la incorporación de más de un miembro institucional por país, el Instituto estimulará la unificación de representaciones locales. Los socios de la categoría Institucional son los únicos miembros de pleno derecho del IIC. Los integrantes del colectivo de un miembro institucional, pertenecen al Instituto Internacional sin necesidad de afiliación personal.

Se admite la presencia de más de una institución por país. No obstante, para el ejercicio del voto, se limita a un máximo de 2 votos por país, correspondiendo 1 voto a la asociación de costos del país y 1 voto al conceso de las demás instituciones. Si un país cuenta con una única asociación, le corresponderán 2 votos.

Artículo 8º: Podrán ser miembros Individuales los docentes o especialistas de las disciplinas mencionadas en el inciso a) del artículo 2º, residentes en países que aún no cuenten con miembros institucionales que los representen en el IIC. La categoría de miembro individual se instituye como instrumento conducente a la constitución de organismos locales que reúnan las condiciones necesarias para ser miembros Institucionales, o para lograr que organismos locales preexistentes se incorporen al IIC en esa condición. Por tanto, la condición de miembro Individual tendrá carácter transitorio hasta tanto se concrete el objetivo aludido en el párrafo anterior. Los miembros Individuales estarán eximidos del pago de la cuota establecida en el inciso "c" del artículo 10, y podrán participar –sin derecho a voto- en las deliberaciones del Consejo de Directores.

El Instituto aceptará la categoría de socio transitorio como medida de incentivo a la creación de nuevas entidades, sin derecho a voto.

Artículo 9º: Podrán ser miembros honorarios los especialistas en la disciplina que hayan realizado actividades o trabajos de significativa relevancia y de reconocido prestigio a nivel internacional. Para adquirir este carácter, la formal propuesta de algún miembro Institucional deberá contar con el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Directores. Los miembros honorarios estarán eximidos del pago de la cuota establecida en el inciso "c" del artículo 10.

Artículo 10º: Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos.
- d) Integrar los órganos de gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- c) Abonar una cuota periódica destinada a financiar los gastos de funcionamiento del Instituto.
- d) Participar en congresos internacionales, seminarios, jornadas u otras reuniones que organice el Instituto. El presente inciso alcanza a los integrantes de los colectivos de los miembros institucionales.
- e) Recibir, bajo las condiciones que se estipulen, las publicaciones y toda información que el Instituto emita en el cumplimiento de sus objetivos.

La condición de socio, finalizará por alguna de estas causas:

- Renuncia expresa.
- Falta de pago de las cuotas anuales durante un período no menor a dos años.
- Decisión del Consejo Directivo, ad-referéndum del Consejo de Directores, ante situaciones de infracciones de carácter grave de algún miembro. El dictamen que aconseje esta decisión deberá estar debidamente fundado.

Gobierno

Artículo 11º: El órgano de gobierno del Instituto estará constituido en orden de importancia por: el Consejo de Directores, y el Comité Ejecutivo.

Consejo de Directores.

Artículo 12: El Consejo de Directores estará integrado por un representante titular y uno alterno, por cada uno de los miembros de pleno derecho del Instituto. El representante titular de cada uno de los miembros será elegido por los propios miembros institucionales. De la misma manera será elegido también un representante alterno, quien reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento de éste. La primera elección de los Directores Titular y Alterno por los miembros institucionales de cada país y sus modificaciones serán comunicadas al Presidente y por éste a los demás Directores, con una anticipación no menor a 30 días a la Celebración de cada Congreso Internacional y asumirán como tales en la reunión que se realice en ocasión de cada Congreso Internacional.

Artículo 13º: Serán funciones del Consejo de Directores las siguientes:

- Aprobar, cuando corresponda, la integración del Comité Ejecutivo.
- Considerar y aprobar la Memoria y Rendición de Cuentas del Comité Ejecutivo en cada período bianual y el plan de acción previsto en el art.19, inc. a) de estos Estatutos.
- Decidir acerca de la fecha y sede del próximo Congreso Internacional de Costos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Congresos, sobre la base de las propuestas que se hayan recibido a través del Comité Ejecutivo, o surjan durante la realización del Congreso Internacional que se esté realizando.
- Elaborar el programa de acción del Instituto para el período intercongresos internacionales de costos a fin de ponerlo a consideración del Consejo de Directores.
- Emitir opinión en todo lo atinente a la especialidad sobre acontecimientos de carácter internacional
- Aprobar y colaborar en la creación, implementación y coordinación de los equipos o grupos de trabajo que tengan a su cargo el estudio de temas específicos de la especialidad, sea por propia iniciativa o por encargo del Comité Ejecutivo.
- Aprobar la integración de los Comités Consultivos previstos en el art.24.
- Aprobar la normativa que regirá el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, y toda otra normativa necesaria para poner en ejecución acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del art.2, sean de propia iniciativa o a propuesta del Comité Ejecutivo.
- Decidir sobre las cuestiones especificadas en los artículos 8 y 10 del presente Estatuto, en lo que sea pertinente.

- Convertirse en sesión extraordinaria del Consejo de Directores, para aprobar las modificaciones al Estatuto vigente y para adoptar la decisión prevista en el art. 24° del presente Estatuto.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo cuando el Estatuto fije una mayoría especial para el caso tratado.

Artículo 14°: El Consejo de Directores durará en sus funciones el tiempo que transcurra entre dos Congresos Internacionales consecutivos. La falta de comunicación estipulada en el artículo anterior, implicará la continuidad por reelección de los Directores Titular y Alterno vigentes a la fecha de cada Congreso Internacional.

Artículo 15°: El Consejo de Directores se reunirá formalmente, como mínimo, en ocasión de cada Congreso Internacional y se considerará válidamente constituido cualquiera sea el número de miembros presentes. Cuando no fuera posible la asistencia del representante titular ni del alterno de un país, el titular podrá delegar sus funciones en otro miembro personal de pleno derecho del Instituto, de su misma nacionalidad, mediante carta poder con su firma certificada por los funcionarios habilitados para ello en cada país, o en otro miembro Institucional mediante el mismo procedimiento.

Artículo 16°: Las decisiones del Consejo de Directores serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo cuando se trate de la reforma de estos Estatutos, para lo cual será requerida una mayoría no inferior a los dos tercios de los mismos antes de ser sometida a la Asamblea Plenaria.

Artículo 17°: Los Directores titulares convocados para el tratamiento de cualquier tema, dentro de sus atribuciones, podrán votar en forma personal o por escrito (carta, fax o correo electrónico) dirigido al Presidente del Instituto en los plazos que se fijen en cada caso. En el acta que se confeccione al efecto se transcribirán textualmente las comunicaciones con sentido de voto y las opiniones remitidas por cada Director. También se transcribirán las abstenciones totales o parciales y asimismo, se dejará constancia de la no emisión de opinión o voto. Las actas serán suscriptas por el Presidente y al menos uno de los Secretarios y serán circularizadas al Consejo de Directores.

Comité Ejecutivo.

Artículo 18°: El Comité Ejecutivo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos de entre los miembros del Consejo de Directores y durarán idéntico plazo que los miembros de ese Consejo pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Presidente del Comité Ejecutivo será también el Presidente del Consejo de Directores.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de enfermedad, incapacidad o renuncia.

La Presidencia podrá designar, si lo juzga necesario, un Secretario Ejecutivo ajeno al Comité Ejecutivo.

Además, el Comité Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta de la Presidencia, Vicepresidentes operativos encargados cada uno de ellos de una

tarea y una función específica, según las necesidades que se determinen en cada reunión de Directores. Estas Vicepresidencias actuarán en nombre y delegación del Presidente para la tarea encomendada y cesarán en sus funciones al finalizar las mismas o a petición del Presidente.

Art. 19°: La representación legal del IIC será ejercida por el Comité Ejecutivo por intermedio del Presidente y Secretario en forma indistinta.

El Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración, representación y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Consejo de Directores.

Artículo 20°: Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Mantener permanente contacto a través de su Presidente o el Secretario que este determine con los responsables de la organización de los Congresos Internacionales de Costos, velando por su eficaz desempeño.
- b) Remitir a la Sede Administrativa del Instituto toda documentación pertinente para su tramitación y archivo.
- c) Fijar el monto y la periodicidad de la cuota aludida en el artículo 10°, inciso "f", así como su mecanismo de recaudación.
- d) Mantener relaciones con otros organismos científicos, académicos y profesionales, a través del Presidente.
- e) Prestar asistencia, cuando ello fuera solicitado, a organismos internacionales, en el área de la especialidad del Instituto.
- f) Fiscalizar la organización de los Congresos Internacionales de Costos y ratificar la sede original o designar la sede alterna, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Congresos. En cada uno de estos eventos requerirá prioridad para miembros de las Instituciones asociadas con el objeto que integren la mayoría de la Comisión Científica encargada del arbitraje de los trabajos a presentar, y la mitad de los disertantes de las conferencias o paneles plenarios
En todos los casos será condición que las personas designadas tengan una destacada actuación en el ámbito de la especialidad. Serán propuestos por cada una de las Instituciones miembros a solicitud de los organizadores.
- g) Rendir cuenta de su gestión ante el Consejo de Directores en oportunidad de cada Congreso Internacional de Costos.

Recursos

Artículo 21°: El funcionamiento del Instituto Internacional de Costos será financiado con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas que abonen sus miembros, según las categorías que se establezcan.
- b) Los ingresos originados en la celebración de seminarios y otras reuniones que organice el Instituto.
- c) La venta de publicaciones.

d) Otros ingresos aceptados por el Comité Ejecutivo.

e) Los resultados financieros de los Congresos Internacionales: i) un canon mínimo del 10% (diez por ciento) del total recaudado por Inscripciones. El canon por eventos organizados por el IIC se aumentará al 20% a partir de eventos realizados en el período 2018 al 2020 y al 30% de los años 2021 en adelante.

ii) Para el caso que del total de los ingresos, luego de deducidos los gastos del evento y la participación señalada anteriormente del IIC se registraran excedentes, éstos deberán distribuirse:

- Un 10% para el IIC como adicional del importe aludido al comienzo de este artículo y

- el 90% para la entidad organizadora del congreso.

Artículo 22°: En caso que el resultado de ingresos y gastos de cada evento no permitiera cumplimentar lo previsto en el artículo anterior, se procederá de esta manera: toda suma que exceda los ingresos y gastos del evento será destinada a cubrir prioritariamente el mínimo establecido como contribución al IIC.

En caso de registrarse un déficit entre los ingresos y gastos del evento, el mismo será soportado por el o los organizadores del Congreso.

Artículo 23°: El veinte por ciento (20%) de los Ingresos totales como máximo, será destinado al funcionamiento administrativo del Instituto y al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2°. Igual aplicación de fondos será sugerida a los miembros Institucionales de cada País.

Comités Consultivos:

Artículo 24°: Para mejor coordinar y desarrollar sus funciones, y consolidar el cumplimiento de los objetivos del art.2, el Comité Ejecutivo podrá contar con un equipo asesor internacional compuesto de los siguientes miembros:

- a) Comité de Evaluación Académica: Compuesto de un máximo de 7 miembros seleccionados por el Comité Ejecutivo, que tiene como fin evaluar y realizar propuestas de mejoras para lograr una formación mínima de calidad armonizada que pueda contar con el aval del IIC.
- b) Comité Editorial: Compuesto por un máximo de 7 miembros que seleccionados por el Comité Ejecutivo, que tiene como fin la evaluación y programación de publicaciones del IIC a nivel internacional al mismo tiempo que la promoción y creación de grupos plurinacionales para desarrollar documentos y comunicaciones.
- c) Comité de Información: Compuesto de un máximo de 7 miembros seleccionados por el Comité Ejecutivo, que tiene como fin la comunicación institucional del IIC a través de medios electrónicos (Internet) y el intercambio de ideas, opiniones, comunicados e informaciones a través de la lista internacional de discusión intercostos, registrada a nombre del IIC. Intercambio de información sobre las actividades y publicaciones de sus diferentes miembros.

Disolución.

Artículo 25°: El Instituto se disolverá por sesión del Consejo de Directores convocada al efecto y la decisión será tomada por los dos tercios de los representantes de cada Institución asociada específicamente apoderados para ese fin y previo dictamen fundado.

Artículo 26°: El patrimonio existente a la fecha de disolución se distribuirá como donación a las entidades que promuevan el estudio de la especialidad, definidas en el acto convocado según el artículo anterior.

Artículo 27°: El Comité Ejecutivo vigente al momento de la sesión de disolución prevista en el artículo 18° actuará como Comisión Liquidadora.

Las instituciones asociadas a través de la firma electrónica de sus representantes, aprueban el Estatuto del IIC, acorde al Acta de Sesión del Consejo de Dirección celebrada en la ciudad de Medellín, Colombia, con vigencia al diez de setiembre de 2015 (10/09/2015).

INSTITUCION	PAIS	REPRESENTANTE	FIRMA
CPCE	ARGENTINA	Antonio Lavolpe	
IAPUCO	ARGENTINA	Esther Sanchez	
ABC	BRASIL	Carlos Alberto Diehl	
ESCUELA DE CONTADORES Y AUDITORES DE CHILE	CHILE	María Luisa Toro	
RECOGES	COLOMBIA	Gerardo Vergara	
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	COLOMBIA	Jair Osorio	
UNIVERSIDAD EAFIT DE MEDELLIN	COLOMBIA	John Jairo Pino	
UNIVERSIDAD JAVERIANA	COLOMBIA	Roberto de la Vega	
ACODI-AED	ESPAÑA	Carlos Mallo	
ASEPUC	ESPAÑA	Vicente Condor	
ISEOR	FRANCIA	Henry Savall	
COLEGIO DE CONTADORES GUADALAJARA MEXICO	MEXICO	Armando Castro	
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION	MEXICO	Leticia Chavarria	
ASOCIACION PARAGUAYA DE COSTOS	PARAGUAY	Lic. Beatriz Campos Nogueira	
OTOC	PORTUGAL	Joao Carvalho Batista da Costa	
AURCO	URUGUAY	Carina Peombo	
INSTITUTO VENEZOLANO DE COSTOS (IVC)	VENEZUELA	Lic. Adriana Olivares	